


**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

Referencia:	<b>43088/2023</b>	
Procedimiento:	<b>Expediente de Aprobación de Presupuestos Generales (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Dirección General de Hacienda y Presupuestos (NTAHAR01)</b>		

## **INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES 2024**

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, emito el siguiente

### **INFORME**

En el presente Informe se analiza el **GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA** del Proyecto de Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio del año 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria y sobre el cumplimiento de la regla de gasto establecido en el artículo 12 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este informe se emite con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del Presupuesto General. En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria refleje un incumplimiento, la Ciudad Autónoma habrá de formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales (en adelante TRLRLH).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la materia de presupuestos.
- Orden HAP 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/149/2014, de 14 de marzo.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la HAP/2015/2012.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Reglamento (CE) nº 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea, que aprueba el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Reglamento (CE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26/06/2013), que aprueba el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).
- Manual SEC 95 sobre Déficit Público y Deuda Pública, de Eurostat.
- Manual de Cálculo del Déficit Público en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de la Intervención General del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

## 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2024

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como *“la situación de equilibrio o superávit estructural”*, señalando que *“para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”*.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El ámbito de aplicación subjetivo determinado en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluye a las Corporaciones Locales como unidades integrantes del sector público y por tanto sujetas a esta Ley. Igualmente se encuentran clasificadas en el artículo 2.2 de la citada norma *“El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas”*. Por tanto, **se incluyen en el presente informe datos correspondientes a la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos (Consortio UNED, Patronato de Turismo, Fundación Melilla Monumental) y sus sociedades mercantiles EMVISMESA, PROMESA e INMUSA.**

Tal y como se establece en el artículo 3 de la LOEPSF, *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”*.

La instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se establece en el artículo 11 de la LOEPSF, según el cual; la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del Sector Público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se de entre los capítulos no financieros (los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos), de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios SEC95, obteniéndose el límite de gasto no financieros en términos en contabilidad nacional.

Las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de las empresas españolas calculan la capacidad o necesidad de financiación a través del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y según el artículo 3.3 de la LOEPSF *“En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”*.

Además, el artículo 7.3 de la LOEPSF preceptúa que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024, sin realizar ningún ajuste, es la siguiente:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2024 sin ajustes					
INGRESOS			GASTOS		
CAP.	DENOMINACION	PRESUPUESTO	CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	12.057.771,97	I	GASTOS PERSONAL	102.837.531,30
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	71.330.638,94	II	G.BIENES CORRIENTES	147.082.901,47
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	27.390.718,63	III	GASTOS FINANCIEROS	4.454.763,71
IV	TRANSF.CORRIENTES	213.001.055,71	IV	TRANSF.CORRIENTES	55.051.176,91
V	INGRESOS PATRIMONIALES	5.965.608,12	V	FONDO DE CONTINGENCIA	300.000,00
VI	ENAJENACION INVER.REALES	5.000.000,00	VI	INVERSIONES REALES	32.227.628,49
VII	TRANSF.CAPITAL	13.360.103,53	VII	TRANSF.CAPITAL	5.011.270,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00	VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	19.300.000,00	IX	PASIVOS FINANCIEROS	20.440.625,02
<b>TOTALES</b>		<b>367.867.896,90</b>	<b>TOTALES</b>		<b>367.867.896,90</b>

**Capacidad/Necesidad de financiación ANTES de ajustes: 1.140.625,02 euros. (capítulo 1 a 7 de ingresos y gastos)**

**AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO.-**

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

### **1) Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (GR000).**

En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se establece que *“la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”*, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

- Tratamiento presupuestario: en el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales se registran en los capítulos 1 “Impuestos directos”, capítulo 2 “Impuestos indirectos”, capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”. Este ajuste se efectúa exclusivamente en los capítulos correspondientes del Presupuesto de la Ciudad Autónoma por ser el único ente con este tipo de ingresos. El registro en el presupuesto de ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho.
- Tratamiento en contabilidad nacional: en contabilidad nacional el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público es el de caja.

Por tanto, el ajuste derivado de dicho criterio viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos (DRN) por la Corporación y la recaudación total en caja correspondientes a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de cerrados. Si el importe de tales DRN supera el valor de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación. Si, por el contrario, la cuantía de los DRN es inferior al importe de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Para realizar el ajuste tomamos, como estimación y siguiendo el mismo criterio de prudencia contable que en ejercicios anteriores, el porcentaje medio de cobro calculado en los tres últimos ejercicios liquidados 2020, 2021 y 2022 dividiendo la Recaudación Neta (RN) entre las Previsiones Iniciales de Ingresos y multiplicados por 100. De acuerdo con todo esto, se obtienen los siguientes datos por años:

Por capítulos acumulado 2020, 2021 y 2022:

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

2022-2021-2020					
CAP.	DENOMINACIÓN	DRN	INGRESOS TOTALES	% IT/DRN	AJUSTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	36.315.748,60	32.750.549,73	90,18%	<b>9,82%</b>
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	166.322.305,62	179.425.895,02	107,88%	<b>-7,88%</b>
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	42.825.133,25	35.979.611,61	84,02%	<b>15,98%</b>
<b>TOTALES</b>		<b>245.463.187,47</b>	<b>248.156.056,36</b>		

AJUSTE PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2024				
CAP.	DENOMINACIÓN	PREV. INICIAL	% AJUSTE	IMPORTE AJUSTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	12.057.771,97	9,82%	-1.183.738,64
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	71.330.638,94	-7,88%	5.619.735,73
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	27.390.718,63	15,98%	-4.378.357,82
<b>TOTAL AJUSTE</b>				<b>57.639,27</b>

## **2) Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional (GR006).**

Los intereses pagados se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.y los efectos del ajuste se compensan entre sí.

## **3) Adquisiciones con pago aplazado (GR008).**

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo.

Por tanto, en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de Gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguiente, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazable e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

Para el ejercicio 2024, se tiene aplazado la compra del Solar sito en Altos de la Vía. La anualidad es:

Adquisición pago aplazado	2024
Plazo compra parcela Altos de la Vía	180.000,00
<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>180.000,00€</b>

**4) Tratamiento de arrendamiento financiero (GR008a).**

En el ejercicio en el que se formaliza el arrendamiento financiero, la Corporación debe realizar un ajuste para reconocer el precio de adquisición del bien y no las cuotas del ejercicio presupuestada. Por su parte, en los ejercicios posteriores, la parte de las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien deben ser ajustadas, pues no son un gasto en el ejercicio en el que se satisfacen las mismas.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo VI a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit. El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses). El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo VI tendría un importe resultante de la suma de la



**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

En aplicación de lo argumentado en los párrafos anteriores, procedería realizar los siguientes ajustes:

	<b>AJUSTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>CREDITO INICIAL</b>	<b>AJUSTE</b>
04/33700/64800	TEATRO NACIONAL LEASING	1.968.502,56	1.968.502,56
01/13200/64800	VEHÍCULOS POLICIA LOCAL	11.430,38	11.430,38
01/13600/64800	VEHÍCULOS EXTINCIÓN INCENDIOS	124.473,48	124.473,48
<b>TOTAL AJUSTE</b>			<b>2.104.406,42</b>

**5) Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios (GR003).**

La imputación de los dividendos al Capítulo 5 del presupuesto de Ingresos se realiza en el ejercicio en que se produce el cobro efectivo de los mismos.

En el Presupuesto de Ingresos de la Ciudad Autónoma de Melilla se contempla un concepto para el cobro de dividendos de la Sociedad Pública REMESA, participada en un 50% junto al Estado. Está previsto que dicha sociedad participada reparta "dividendos" en términos de contabilidad presupuestaria, siendo estos pagos derivados de los beneficios ordinarios de la sociedad pública. La operación se considera no financiera e incide positivamente en el superávit de la Corporación Local. La imputación presupuestaria al Capítulo 5 de Ingresos supone la no realización de ajuste alguno.

De cualquier forma es un ajuste que procedería, en todo caso, a efectuarse en la Liquidación del Presupuesto.

**6) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto (GR014).**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de



**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestos, recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2023 y el gasto que se imputará a 2024 procedente de 2023 y anteriores, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. En la aprobación de Presupuestos es difícil de estimar la cantidad final de esta cuenta, por tanto, se entiende que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

**7) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto de gastos.**

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos en el Presupuesto. De hecho el Ministerio de Hacienda y Función Pública contempla en la Oficina Virtual de Entidades Locales el identificador GR015 “(+/-) *Ajuste por grado de ejecución del gasto*”, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo<sup>1</sup>. Por tanto, se ha estimado este ajuste por posible inejecución del presupuesto de gastos con el mismo criterio que se aplicó en ejercicios anteriores. El ajuste por grado de ejecución del gasto únicamente tiene sentido, y como tal se aplica, para determinar la capacidad o necesidad de financiación en la aprobación del presupuesto, en relación con los créditos inicialmente aprobados. A lo largo del ejercicio lo que se realizará es una estimación de las obligaciones reconocidas netas a fin de ejercicio, teniendo ya en cuenta el grado de ejecución previsto, y en el momento del cierre presupuestario se dispondrá ya de las obligaciones reconocidas netas.

De la media de los tres últimos ejercicios, se consideran los créditos corrientes (sin determinados gastos de capital por el grado de financiación afectada que tiene asociado podría desvirtuar dicho ajuste y obtener un porcentaje de ejecución irregular con respecto al resto) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto 2024 arroja el importe referido a minorar.

Sobre el anterior cálculo efectuado, cualquier desviación negativa del mismo, es decir, mayor ejecución del gasto, incrementaría el mismo, cuestión que se pondría de manifiesto durante la ejecución y liquidación del presupuesto.

Por tanto, el grado de ejecución sobre los créditos iniciales de la Ciudad Autónoma de Melilla de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 ha sido el siguiente:

<b>PROMEDIO 2022-2021-2020</b>
--------------------------------

<sup>1</sup> Sin embargo, para el cálculo de la estabilidad presupuestaria en el Estado, en el Libro Amarillo de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado aparece este importante ajuste.

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

Cap.	Denominación	Ppto. Inicial	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución
I	GASTOS PERSONAL	239.923.616,38	216.651.754,49	90,30%
II	G. BIENES CORRIENTES	331.552.342,28	305.655.585,50	92,19%
III	GASTOS FINANCIEROS	2.666.274,14	1.755.159,93	65,83%
IV	TRANSF. CORRIENTES	161.514.969,32	195.035.270,93	120,75%
VI	INVERSIONES REALES	156.976.067,68	80.280.380,67	51,14%
VII	TRANSF. CAPITAL	20.947.991,04	19.698.021,72	94,03%

AJUSTE PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2024					
CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	% EJECUCIÓN	% INEJECUCIÓN	IMPORTE AJUSTE
I	GASTOS PERSONAL	102.837.531,30	90,30%	9,70%	9.974.928,11
II	G.BIENES CORRIENTES	147.082.901,47	92,19%	7,81%	11.488.292,01
III	GASTOS FINANCIEROS	4.454.763,71	65,83%	34,17%	1.522.273,52
IV	TRANSF.CORRIENTES	55.051.176,91	120,75%	-20,75%	-11.425.145,68
V	FONDO DE CONTINGENCIA	300.000,00	-	-	-
VI	INVERSIONES REALES	32.227.628,49	51,14%	48,86%	15.745.840,40
VII	TRANSF.CAPITAL	5.011.270,00	94,03%	5,97%	299.023,13
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00	-	-	-
IX	PASIVOS FINANCIEROS	20.440.625,02	-	-	-
<b>TOTAL AJUSTE GRADO EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO 2024</b>					<b>27.605.211,49</b>

**B) CUADRO RESUMEN. CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES.-**

Partiendo del Presupuesto Consolidado para la Ciudad Autónoma de Melilla y después de aplicar los diferentes ajustes analizados, el cuadro final que se obtendría de la Capacidad/ Necesidad de financiación para el ejercicio 2024 sería:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2024 sin ajustes					
INGRESOS			GASTOS		
CAP.	DENOMINACION	PRESUPUESTO	CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	12.057.771,97	I	GASTOS PERSONAL	102.837.531,30
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	71.330.638,94	II	G.BIENES CORRIENTES	147.082.901,47

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

III TASAS Y OTROS INGRESOS	27.390.718,63	III GASTOS FINANCIEROS	4.454.763,71
IV TRANSF.CORRIENTES	213.001.055,71	IV TRANSF.CORRIENTES	55.051.176,91
V INGRESOS PATRIMONIALES	5.965.608,12	V FONDO DE CONTINGENCIA	300.000,00
VI ENAJENACION INVER.REALES	5.000.000,00	VI INVERSIONES REALES	32.227.628,49
VII TRANSF.CAPITAL	13.360.103,53	VII TRANSF.CAPITAL	5.011.270,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00	VIII ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	19.300.000,00	IX PASIVOS FINANCIEROS	20.440.625,02
<b>TOTALES</b>	<b>367.867.896,90</b>	<b>TOTALES</b>	<b>367.867.896,90</b>

CONCEPTO DE AJUSTES A APLICAR	Importe ajuste aplicar al saldo presupuestario 2024
GR000) Ajuste por recaudación ingresos capítulo I	-1.183.738,64
GR000) Ajuste por recaudación ingresos capítulo II	5.619.735,73
GR000) Ajuste por recaudación ingresos capítulo III	-4.378.357,82
GR008) Ajuste por adquisición con pago aplazado	180.000,00
GR008a) Ajuste por tratamiento de arrendamiento financiero	2.104.406,42
GR015) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto de gastos	27.605.211,49
<b>TOTAL AJUSTES</b>	<b>29.947.257,18</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES</b>	<b>1.140.625,02</b>
<b>CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN 2024</b>	<b>31.087.882,20</b>

Por tanto, la capacidad de financiación del Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla es de TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (31.087.882,20 euros) cumpliendo así lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## 2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, especificando que esta será la referencia para dichas administraciones a la hora de elaboración de su presupuesto.

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Establece en el artículo 15.3.c) que con carácter anual se suministrará antes del 31 de enero:

*“c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.”*

Igualmente en el artículo 16.4 de la citada norma establece que se suministrará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información

*“4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.”*

**No es preceptivo el Informe de la Intervención local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto**, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. De hecho, su cálculo se debe establecer sobre la liquidación del ejercicio inmediato anterior, es decir, el ejercicio 2023.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública no contempla esta opción en la información de los Presupuestos de las Corporaciones Locales en la Oficina Virtual de Entidades Locales .

En cualquier caso, una vez que se liquide el ejercicio 2022, se deberá verificar que la regla de gasto se cumple con el objetivo coherente de estabilidad presupuestaria.

### **3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

El artículo 4 de la LOEPSF comprende el Principio de Sostenibilidad, que establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

Entendemos por Sostenibilidad Financiera la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública (actualmente 75% ingresos corrientes), que procedemos a analizar mediante el estudio del ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 1 de enero de 2024 más toda la deuda presupuestada a formalizar durante 2024 que es de 19.300.000,00€. Este índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos e incrementado a medida que se formalicen nuevos préstamos no considerados en el presupuesto de 2024, quedando esta evolución a principio y final de año de la siguiente manera a efectos consolidados:

<b>NIVEL DE DEUDA CONSOLIDADA 2024</b>	
<b>1. (+) Ingresos Corrientes Consolidados Previstos 2024</b>	<b>329.745.793,37</b>
2. (-) Ingresos de aprovechamientos urbanísticos	-
3. (-) Ingresos afectados	-50.959.328,58
<b>TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS</b>	<b>278.786.464,79</b>
Deuda viva a 01/01/2024	120.516.568,28
<b>INDICE DE ENDEUDAMIENTO A 01/01/2024</b>	<b>43,23%</b>
Operación proyectada 2024	19.300.000,00
Amortización capital 2024	20.440.625,02
Deuda viva a 31/12/2024	119.375.943,26
<b>INDICE DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2024</b>	<b>42,82%</b>

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 278.786.464,79€ y el importe de deuda viva total estimada a 31/12/2024 de esta Entidad Local, en términos consolidados, es de 119.375.943,26€. Solamente tienen deuda con entidades de créditos la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad EMVISMESA.

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

Por tanto, el porcentaje de deuda viva consolidado es de 42,82% [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 75% (límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente).

#### 4.- AHORRO NETO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

No será hasta el momento en que el órgano competente proyecte aprobar una operación de endeudamiento, cuando la Intervención pueda informar perceptivamente si existe capacidad o no de endeudamiento y hasta qué cantidad, analizando para ello, los datos de la última liquidación del presupuesto.

Por consiguiente, la concertación de las operaciones de endeudamiento previstas en el capítulo IX del Presupuesto de ingresos, quedará supeditada a la existencia, en la liquidación definitiva del presupuesto 2023, de un ahorro neto positivo en términos financieros (tras los oportunos ajustes) y en cantidad suficiente para poder garantizar los compromisos derivados del endeudamiento. Esta magnitud del ahorro neto será calculada y valorada a efectos de capacidad de endeudamiento, por la Intervención en el informe preceptivo exigible a la misma, para la solicitud de autorización a la concertación de operaciones de endeudamiento.

### CONCLUSIONES

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024 de la Ciudad Autónoma Melilla, sus organismos autónomos y sus entes dependientes cabe informar, de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre y la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del siguiente resultado obtenido:

- Que la Ciudad Autónoma de Melilla cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.
- Que la Ciudad Autónoma de Melilla cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, establecido en el 42,82% de acuerdo con normativa vigente.

**Consejería de Hacienda**  
Intervención General

Los presupuestos se aprueban con equilibrio presupuestario, siguiendo el artículo 165.4 del TRLRHL que establece que *“cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”*. El Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024 cumple, con dicho requisito.



# El Interventor

11 de enero de 2024  
C.S.V:15250327616540167602